



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Sanciona con Fuerza de*  
*Ley:*

**Artículo 1° Creación, Objeto.** Créase el “Fondo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva del Neuquén”, cuyo objeto es generar mecanismos e instrumentos de promoción y fomento, que permitan estimular actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, asistencia técnica y desarrollo de innovaciones en productos y procesos tecnológicos y sociales de áreas de interés estratégico provincial.

**Artículo 2° Finalidad.** La finalidad del Fondo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva del Neuquén es promover la innovación productiva, científica y tecnológica como sustento del desarrollo sociocultural de la Provincia.

**Artículo 3° Integración.** El Fondo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva del Neuquén se integra con:

- a) Un aporte del Estado provincial equivalente al uno por ciento (1%) de la suma anual de los impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario), el que nunca ha de ser inferior a la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000). Dicho aporte será consignado en el Presupuesto.
- b) Los recursos provenientes de fondos no ejecutados.
- c) Recupero de créditos otorgados en el marco de la presente Ley.
- d) Contribuciones y subsidios de otras reparticiones o dependencias oficiales y/o privadas.
- e) Los aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos nacionales e internacionales.
- f) Legados, donaciones y herencias.

**Artículo 4° Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADEV).

**Artículo 5° Registro.** Créase en el ámbito del COPADEV el “Registro Provincial de Innovadores”, destinado para personas físicas dedicadas a la innovación científico-tecnológica, a los efectos de acceder a los beneficios de la presente Ley.

**Artículo 6° Unidades de Desarrollo Tecnológico.** Las Unidades de Desarrollo Tecnológico (UDT) tienen por función: identificar, seleccionar, formular, gerenciar y/o desarrollar proyectos de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y asistencia técnica. La autoridad de aplicación realizará la evaluación de desempeño de las UDT cada dos (2) años, a fin de mantener o revocar la habilitación concedida.

**Artículo 7°** A los efectos de acceder a los beneficios de la presente Ley, una (1) o varias UDT, con una (1) o varias entidades productoras de bienes y/o servicios, podrán constituir Agrupaciones de Colaboración. Las Agrupaciones de Colaboración serán reguladas por la autoridad de aplicación y supletoriamente por la Ley nacional 22.903.

**Artículo 8° Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular la reglamentación general del Fondo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva del Neuquén.
- b) Aprobar y determinar los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos que soliciten los instrumentos de promoción y fomento de la presente Ley.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo provincial la estructuración de un sistema de fondos de inversión y/o capital de riesgo.
- d) Constituir, con los recursos del Fondo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva del Neuquén, un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico y celebrar el contrato de fideicomiso correspondiente.
- e) Prever y articular las modalidades de los instrumentos de promoción y fomento para proyectos de investigación y desarrollo y/o proyectos de transmisión de tecnología y/o de asistencia técnica.
- f) Regular las Unidades de Desarrollo Tecnológico.
- g) Habilitar y evaluar las Unidades de Desarrollo Tecnológico y, en caso de mal desempeño, proceder a la inhabilitación de las mismas.
- h) Regular e instrumentar el Registro Provincial de Innovadores.
- i) Regular el sistema de evaluación y confeccionar la nómina de evaluadores.
- j) Seleccionar el criterio por el cual se determina la categoría de micro, pequeña y mediana empresa.
- k) Establecer las áreas y sectores prioritarios para elaboración de las políticas públicas definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo provincial.

**Artículo 9° Beneficiarios.** Pueden ser destinatarios de los instrumentos de promoción y fomento los siguientes:

- a) Las personas inscriptas en el Registro Provincial de Innovadores.
- b) Empresas productoras de bienes y/o servicios, en forma individual o constituyendo Agrupaciones de Colaboración.
- c) Universidades públicas y universidades privadas.
- d) Unidades de Desarrollo Tecnológico habilitadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 10° Excluidos.** Quedan excluidos de los beneficios de la presente Ley:

- a) Personas físicas y jurídicas que no acrediten domicilio real en el territorio de la Provincia del Neuquén.
- b) Personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad o en perjuicio de la Administración Pública.
- c) Personal de la Administración Pública provincial sancionados con cesantía y/o exoneración, mientras no cuenten con la rehabilitación pertinente.
- d) Deudores morosos del fisco provincial.
- e) Beneficiarios de cualquier incentivo promocional otorgado por la Provincia, que hayan hecho uso de los fondos en forma fraudulenta o contraria al objeto por el cual fueron otorgados.
- f) Beneficiarios de incentivos promocionales que hubieran rescindido el contrato por causas que les fueran imputables, durante cinco (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión haya quedado firme.
- g) Integrantes de los órganos de administración, fiscalización o representación de personas jurídicas que se encuentren comprendidos en alguna de las causales previstas en los incisos b), d) y f) del presente artículo.
- h) Funcionarios y personal dependientes de la autoridad de aplicación.

**Artículo 11 Priorización.** A los fines del objeto de la presente Ley, se deberá priorizar a:

- a) La micro, pequeña y mediana empresa, según calificación establecida, a criterio de la autoridad de aplicación, por legislación provincial o nacional.
- b) Aquellos proyectos definidos como estratégicos por el Poder Ejecutivo provincial, y los originados en cumplimiento de la Ley provincial 2590.

**Artículo 12 Mecanismos de promoción y fomento.** Los montos asignados a través de los diferentes mecanismos de promoción y fomento se deben distribuir con criterio de equidad regional, teniendo en cuenta la siguiente proporción:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%) para proyectos presentados ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de no estar radicados en la capital de la Provincia.
- b) El veinticinco por ciento (25%) a proyectos resultantes de las diferentes regiones económico-sociales provinciales definidas por el COPADE.

**Artículo 13 Sistema de evaluación.** La autoridad de aplicación regula el sistema de evaluación y la nómina de los posibles evaluadores, teniendo en cuenta:

- a) Establecimiento de un sistema de evaluación externa.
- b) Selección de organismos que prevea el cumplimiento de las prioridades estipuladas por la Ley provincial 2608, así como de aquellos organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.
- c) Adopción del criterio de abstención en la participación de aquellos postulantes a evaluadores que tengan algún interés personal o profesional directo en el proyecto a evaluar.

**Artículo 14 Derechos del innovador.** El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios para la protección -según regulación nacional vigente- de los derechos de propiedad industrial de aquellas innovaciones alcanzadas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 15 Disposiciones transitorias.** La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 16** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil ocho. -----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Dra. Ana María Pechen*  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén